



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.153

Bogotá, D. C., miércoles 11 de noviembre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2009 CAMARA, 299 DE 2009 SENADO

por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus delegados y se dictan otras disposiciones.

Doctor

OSCAR ARBOLEDA PALACIO

Presidente de Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 185 de 2009 Cámara, 299 de 2009 Senado.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes rendimos informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número **185 de 2009 Cámara, 299 de 2009 Senado**, *por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones*. La cual consagramos en el presente escrito:

TRAMITE DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue presentado por el señor Procurador, el día 30 de abril de 2009, se aprobó en la Comisión Primera del Senado el día 17 de junio de 2009, en Plenaria del Senado el día 29 de septiembre de 2009 y en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes el día 3 de noviembre de 2009.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Este proyecto de ley en términos generales busca implementar y fortalecer la conciliación como método alternativo para la solución de conflictos de carácter administrativo, para ello es necesario dotar a la Procuraduría General de la Nación de las herramientas y recursos necesarios para la correcta implementación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009 “por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia”.

En materia de conciliación, el Ministerio Público está facultado para presidir, dirigir, orientar, ayudar, colaborar y facilitar a la administración y administrados la búsqueda de un acuerdo que permita superar y solucionar, de manera directa sus discrepancias mediante un arreglo que será vinculante para las partes, prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

La Ley 1285 de 2009, implementó la obligatoriedad de la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar acciones administrativas, atribuyendo su competencia al Ministerio Público, pero se hace necesario dotar a este ente de control del talento humano y de los recursos necesarios para dar respuesta de manera oportuna al gran número de solicitudes de conciliación, las cuales de ser atendidas y tramitadas en oportunidad redundarán en beneficios de carácter económico y social tanto para el Estado como para los administrados.

ANALISIS DEL PROYECTO

Es claro que el espíritu del proyecto de ley es lograr una mayor eficiencia en la administración de justicia, pues para el logro de este objetivo es necesario dotar a la Procuraduría General de la Nación de los recursos y el talento humano necesarios para la implementación de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, que contribuirá

a la descongestión en los despachos judiciales administrativos y el ahorro de dineros del erario público que servirán para el cubrimiento de otras necesidades sociales y desde luego al cumplimiento y la satisfacción de los derechos de los ciudadanos de obtener una pronta resolución a sus litigios, los que de otra suerte continuarían ahogando a la rama, en la congestión que desborda la capacidad del aparato judicial y hace lenta y tardía la obtención del preciado bien de la justicia.

La Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales ha considerado congruente con la Carta Política y además necesaria, la implementación de la conciliación como requisito de procedibilidad para las acciones administrativas consagradas en los artículos 86 y 87 del C.C.A. Igualmente su aplicación a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del C.C.A., es totalmente válida.

Como beneficios de la implementación del presente proyecto de ley tenemos:

1. La contribución a la descongestión de los despachos judiciales.
2. La protección cierta de los derechos fundamentales
3. La participación activa de los individuos en la solución de sus disputas, lo cual estimula la convivencia pacífica, en virtud a que ellos mismos son los proponentes y partícipes de los acuerdos resultantes de las conciliaciones.
4. Genera ahorro patrimonial para el Estado.

Respecto al ahorro patrimonial para el Estado, es menester resaltar que si bien esta medida exige un esfuerzo fiscal para financiar la planta adicional de personal de la Procuraduría General de la Nación, genera beneficios para el Estado, en razón a que la conciliación trae como resultado una reducción de las pretensiones de los demandantes, que de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio Público, para el primer trimestre de 2009, asciende a la suma de \$37 mil millones. Adicionalmente, genera ahorros por pagos oportunos, habida cuenta que no se generan pagos por concepto de indexaciones e intereses de las sentencias proferidas en contra del Estado en procesos contenciosos que en promedio duran más de diez (10) años.

Revisado el expediente del proyecto de ley y el texto a la altura del trámite, se constató a prima facie por los ponentes su constitucionalidad objetiva, su razonabilidad y su necesidad, teniendo como punto a destacar que en un marco permanente de escasez de recursos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público le otorgó su aval y concepto favorable para la incorporación de los recursos requeridos para su implementación, asignando partidas presupuestales en los años 2010 (40%), 2011 (30%) y en 2012 (30%) completando en un trienio el costo económico de la propuesta.

Igualmente reposa aval del gobierno y concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, que lo hallaron ajustado técnica y legalmente a las normas que rigen el servicio civil

y especialmente a las disposiciones constitucionales consagradas en el Capítulo II del Título V de nuestra Constitución Política.

Todas estas circunstancias, nos hacen afirmar que esta iniciativa del señor Procurador General de la Nación, además de loable es necesaria para el país, pues generará nuevos escenarios a la comunidad para ventilar sus controversias y encontrar soluciones por la vía alternativa de la solución de conflictos, otorgando al ciudadano un terreno más amplio para su participación y proactividad en el devenir de la cosa pública, generándole confianza en la institucionalidad y consolidando la teleología a la que está instituido el Ministerio Público en nuestra Carta Fundamental.

Luego de aprobado por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, sin ninguna modificación y además no hay alguna constancia de requerimiento de modificación para la Plenaria de la Cámara, creemos que lo conveniente y oportuno a lo antes expresado, es acoger el texto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara para que sea estudiado y aprobado por la Plenaria de la Corporación.

Por las anteriores consideraciones, formulamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes la siguiente;

Proposición:

Por los argumentos anteriormente mencionados proponemos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 185 de 2009 Cámara – 299 de 2009 Senado**, por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus Delegados y se dictan otras disposiciones, conforme al texto que se anexa.

Los sucritos ponentes,

Tarquino Pacheco Camargo, Zamir Silva Amín, Telésforo Pedraza, Jorge Humberto Mantilla, William Vélez Mesa, Carlos F. Mota Solarte, Edgar Gómez Román, Pedrito Tomás Pereira, Franklin Legro, Gustavo Puentes Díaz, Oscar Arboleda Palacio.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2009 CAMARA – 299 DE 2009 SENADO

por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus delegados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto implementar y fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; promoviendo así la cultura de la conciliación con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo del artículo 28 del Decreto-ley 262 de 2000, del siguiente tenor:

Los procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igual-

mente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales.

Artículo 3°. Incorpórese al artículo 36 del Decreto-ley 262 de 2000 un nuevo inciso del siguiente tenor:

Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009.

Artículo 4°. Adiciónase al artículo 37 del Decreto-ley 262 de 2000 un nuevo inciso, así:

Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en lo contencioso administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia.

Artículo 5°. Adiciónase el parágrafo del artículo 44 del Decreto-ley 262 de 2000, con los siguientes numerales, así:

4. Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.

5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.

6. Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

7. Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.

8. Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.

Artículo 6°. Adiciónase la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación de que trata el Decreto-ley 265 de 2000, con los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación del empleo	Código
PLANTA FIJA DEL NIVEL CENTRAL		
1 (Uno)	Procurador Delegado	OPD EA
DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN		
15 (Quince)	Asesor	1 AS 24
PLANTA GLOBALIZADA		
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial II	3 PJ EC
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial I	3 PJ EG
15 (Quince)	Asesor	1 AS 19
204 (Doscientos cuatro)	Profesional Universitario	3 PU 17
80 (Ochenta)	Sustanciador	4 SU 11

El Procurador General podrá distribuir los nuevos cargos en otras áreas de la Procuraduría para atender necesidades en virtud de ocurrencia de eventos o circunstancias que ameriten mayor atención del Ministerio Público. Lo anterior concordante con el artículo 7°.

Parágrafo. La provisión de los cargos que se crean en este artículo, se realizará de acuerdo con la respectiva apropiación presupuestal.

Artículo 7°. El Procurador General de la Nación podrá distribuir mediante acto administrativo motivado, los empleos de la planta de personal globalizada creados por la presente ley, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio, para lo cual podrá dentro de sus competencias conformar grupos internos de trabajo.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos ponentes,

Tarquino Pacheco Camargo, Zamir Silva Amín, Telésforo Pedraza, Jorge Humberto Mantilla, William Vélez Mesa, Carlos F. Motoa Solarte, Edgar Gómez Román, Pedrito Tomás Pereira, Franklin Legro, Gustavo Puentes Díaz, Oscar Arboleda Palacio.

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 185 DE 2009 -CAMARA – 299 DE 2009 SENADO

por la cual se adicionan unas funciones al Procurador General de la Nación, sus delegados y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA.

Artículo 1° *Objeto*. La presente ley tiene por objeto implementar y fortalecer la institución de la conciliación en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; promoviendo así la cultura de la conciliación con la oportuna solución de los conflictos entre el Estado y los ciudadanos.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso al parágrafo del artículo 28 del Decreto-ley 262 de 2000, del siguiente tenor:

Los procuradores Delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrán igualmente adelantar los procesos de conciliación en lo Contencioso Administrativo por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales.

Artículo 3°. Incorpórese al artículo 36 del Decreto-ley 262 de 2000 un nuevo inciso del siguiente tenor:

Igualmente se les asignará a los Procuradores Delegados que intervengan como Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo funciones de coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las funciones de conciliación en lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1285 de 2009.

Artículo 4°. Adiciónase al artículo 37 del Decreto-ley 262 de 2000 un nuevo inciso, así:

Además de las funciones disciplinarias, de control de gestión y preventivas, los procuradores judiciales en lo contencioso administrativo tendrán funciones de conciliación en los términos señalados por las leyes que regulan esta materia.

Artículo 5°. Adiciónase el parágrafo del artículo 44 del Decreto-ley 262 de 2000, con los siguientes numerales, así:

4. Promover los acuerdos de conciliación en todas las modalidades de pretensión cuando sean procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y adelantar los procesos de validación y audiencias.

5. Propender por la reconsideración de los comités de conciliación si fuere necesario e intervenir en defensa de los acuerdos cuando fueren impugnados.

6. Compulsar las copias pertinentes y conducentes si hubiere lugar a determinar conductas disciplinables o responsabilidades fiscales o penales de los servidores públicos o de particulares.

7. Diseñar y adelantar los programas correctivos a fin de prevenir situaciones estructurales generadas por las administraciones públicas lesivas al interés y el patrimonio público.

8. Adelantar las campañas necesarias para fortalecer el conocimiento de los deberes y derechos que se generen por las relaciones entre el Estado y los particulares.

Artículo 6°. Adiciónase la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación de que trata el Decreto-ley 265 de 2000, con los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación del empleo	Código
PLANTA FIJA DEL NIVEL CENTRAL		
1 (Uno)	Procurador Delegado	OPD EA
DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION		
15 (Quince)	Asesor	1 AS 24
PLANTA GLOBALIZADA		
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial II	3 PJ EC
55 (Cincuenta y cinco)	Procurador Judicial I	3 PJ EG
15 (Quince)	Asesor	1 AS 19
204 (Doscientos cuatro)	Profesional Universitario	3 PU 17
80 (Ochenta)	Sustanciador	4 SU 11

El Procurador General podrá distribuir los nuevos cargos en otras áreas de la Procuraduría para atender necesidades en virtud de ocurrencia de eventos o circunstancias que ameriten mayor atención del Ministerio Público. Lo anterior concordante con el artículo 7°.

Parágrafo. La provisión de los cargos que se crean en este artículo, se realizará de acuerdo con la respectiva apropiación presupuestal.

Artículo 7°. El Procurador General de la Nación podrá distribuir mediante acto administrativo motivado, los empleos de la planta de personal globalizada creados por la presente ley, teniendo en cuenta la estructura interna de la entidad y las necesidades del servicio, para lo cual podrá dentro de sus competencias conformar grupos internos de trabajo.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el acta número 14 del 3 de noviembre de 2009. Así mismo este proyecto fue anunciado para discusión y votación el día 21 de octubre de 2009, en sesiones conjuntas. Acta número 3.

Emiliano Rivera Bravo.

Secretario Comisión Primera Constitucional.